

Entre los suscritos: El señor Coronel ANDRES FELIPE MAYA PINEDA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.224.768 , quien actúa como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CATAM - Delegado Contractual, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 1180 del 05 de diciembre de 2023 y mediante Resolución Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen, adicionen o complementen, para adelantar procesos de contratación en cuantía de 0 y 5000 S.M.L.M.V., que le otorga competencia para la firma del contrato, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉRO DE TRANSPORTE MILITAR NIT 800.141.639-2 o Entidad Estatal contratante, en adelante EL MINISTERIO, por una parte; y por la otra, VIAJES NACIONALES DE TURISMO SAS CON NIT. 800.201.166-9, tal como aparece en el Certificado de Cámara de Comercio, matrícula 00555345 renovada el 01 de abril de 2024 con Representación Legal por parte del señor ROGELIO HERRERA MURCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.002.296, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato cuyo objeto es el Servicio de transporte terrestre automotor especial para el personal militar y civil que labora en el Comando Aéreo de Transporte Militar y sus dependencias anexas, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Actividades específicas del Contrato

Conforme anexo especificaciones técnicas – documentos del contrato publicados en la plataforma SECOP II

NO	ITEM	HORARIOS	DESCRIPCION	VALOR DIARIO POR TRAYECTO	VALOR DIARIO POR RECORRIDO
1	RUTA 20 JULIO	De lunes a viernes entre 05:20 hrs	Partiendo Calle 28 sur con Cra. 2 - Calle 43 sur con Cra. 1 – Calle 39 sur con Cra 1 F - Calle 38 sur con Cra 4 - Calle 34 sur con Cra 7 - Calle 31 sur con Cra 10 (Yumbo 20 de julio) – Calle 21 sur con Cra 10 - Calle 4 sur con Cra 10 – Calle 13 con Cra 77 – Calle 13 con Cra 80a - Calle 13 con Ave Cali – Calle 17 con Cra 89 - Calle 17 con Cra 99 - Cra 99 con Calle 20C - Cra 100 - con Calle 22 - Cra. 100 Cll 23B - Cra. 100 Cll. 25F – - Calle 26 Hotel Habitel-CATAM	\$217.307,69 -	\$434.615,38
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo de CATAM - Cll. 26 - Cra. 100 - Cra. 100 Cll. 25F - Cra. 100 Cll 23B - Cra 100 con Calle 22 - Cra 99 con Calle 20C - Calle 17 con Cra 99 - Calle 17 con Cra 89 - Calle 13 con Ave Cali - Calle 13 con Cra 80 a - Calle 13 con Cra 77 - Calle 4 sur con Cra 10 - Calle 21 sur con Cra 10 - Calle 31 sur con Cra 10 - Calle 34 sur con Cra 7 - Calle 38 sur con Cra 4 - Calle 39 sur con Cra 1 F - Calle 43 sur con Cra. 1 - Calle 28 sur con Cra. 2	\$217.307,69	
2	RUTA SOACHA	De lunes a viernes entre 05:00 hrs	Partiendo en la Transv. 5 No. 5g – 95 (Universidad Uniminuto) - Cra. 4 No. 28-10 (frente Centro Comercial UNISUR) - Autopista Sur / Cra 7 con Diag. 34 (Frente estación Terreros TrasMilenio) - Cll. 57Q con Autopista Sur (frente Terminal del Sur) - Cll. 70Sur No. 03-00 (frente al concesionario Renault Madelena) Av. 68 No. 42B (frente a Ceramigres Venecia) Av. 68 con Av. 1 de Mayo - Av68 con calle 6 (frente al almacén EXITO Américas) - Cll. 26 con Av. 68 - Cll. 26 – CATAM	\$217.307,69	\$434.615,38
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo CATAM - Cll. 26 - Av. 68 - Av. 68 con Av. 1 de Mayo - Av. 68 No. 42B (frente a Ceramigres Venecia) - Cll. 70 Sur No. 03-00 (frente al concesionario Renault Madelena), Cll57Q con Autopista Sur (frente Terminal del Sur) Autopista Sur / Cra7 con Diag. 34 (Frente estación Terreros trasmlenio) - Cra. 4 No. 28 -10 (frente Centro Comercial UNISUR), Transv. 5 No. 5g – 95 (Universidad Uniminuto)	\$217.307,69	

3	RUTA NORTE	De lunes a viernes saliendo a las 05:30 hrs	Partiendo Autopista norte calle 170 -Carrera 9 - calle 170 – Cra. 9 - Cll. 147 - AutoNorte - Calle 100 – club andes - Avenida 68 – calle 26 - Comando Aéreo de Transporte Militar	\$217.307,69	\$434.615,38
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo Comando Aereo de Transporte Militar - Calle 26 - Avenida 68 – club andes - Calle 100– autopista norte – Calle 147 – avenida 19 – calle 147 – avenida 9 con calle 170 – 170 autopista norte	\$217.307,69	
4	RUTA SUBA	De lunes a viernes saliendo a las 05:40 hrs	Partiendo Hospital de Suba – Avenida Cali - Plaza de Quirigua Cll. 90 con Cra. 91 - Cll. 90 - Transversal 94 L -Calle 82 Parque San Andrés Cll. 82 - Cra. 104 - Diag. 86A - Centro Comercial Unicentro de Occidente - Cll. 83A con Cra. 113 - Cra. 114 - Cll. 80 - Cra.107 - Iglesia Verbo Divino - Cll. 76 Cra. 107 - Transv. 106 - Cll. 72 - Centro Comercial Vivero - Avenida Mutis - Av. ciudad de Cali - Cll. 26 – CATAM	\$217.307,69	\$434.615,38
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50	CATAM - Cll. 26 - Portal Dorado - - Av. ciudad de Cali – Avenida Jose Celestino Mutis - Alamos - Alamos - Cra. 96 con Cll. 66A - Centro Comercial Vivero Cll. 72 con Cra. 96 - Cll. 72 con Cra. 106 - Cra. 106 con Cll. 76A - Cra. 106 con Cll. 78 - Diag. 78C con Cra. 108 - Cra. 112A con Cll. 78, Éxito Villas Cll. 80 - Cll. 81 con Cra. 113 - Cll. 82 con Cra. 113 - Cra. 111C - Cll. 83 - Parroquia Nuestra Señora de la Reconciliación - Cra. 102 con Cll. 83 - Cll. 83 con Cra. 95A - Cll. 86 con Cra. 95 - Cra. 95 con Cll. 89 - Cll. 90 con Cra. 94, AV. Cali – Hospital Suba	\$217.307,69	
5	RUTA GIMFA	De lunes a viernes entre 05:30 hrs	Partiendo de la Diagonal 40 sur con carrera 72m- Hospital kennedy - Cra. 79 - Cll. 38CSur - Cra. 78K - GIMFA - Las Américas - Castilla - Av. Ciudad de Cali - Cll. 26 - Cll. 26 – CATAM	\$217.307,69	\$434.615,38
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo de CATAM - Cll. 26 - Av. ciudad de Cali - Barrio Castilla - Las Américas - GIMFA - Cra. 78K - Cll. 38CSur - Cra. 79 - Av. 1 de Mayo - Diagonal 40 sur con carrera 72m	\$217.307,69	
6	RUTA SUR-ORIENTE	De lunes a viernes saliendo a las 05:30	desde el conjunto residencial Multifamiliar Choco (Cra 24 # 47ª 64 sur) – Cra 24 # 49-86 sur (frente al colegio INEM) – conjunto Risaralda (Cra 24 con Cll 52 sur) – Colmotores – Petrobras antes de la sevillana - Pinturas - AV Boyaca con Cra 68 sur – Av Boyaca con 1era de mayo – Av Boyaca Iglesia San Pio X - Av Boyaca con calle 9 Bavaria - Av Boyaca con Calle 13 (multiplaza) – Av Boyaca con Av esperanza Tres elefantes – Calle 26 con estación Normandía – CATAM.	\$217.307,69	\$434.615,38

		De lunes a viernes saliendo a las 16:50	desde CATAM – Calle 26 con estación Normandía – Av Boyaca con Av esperanza Tres elefantes – AV Boyaca con calle 13 (multiplaza) – Av Boyaca con calle 9 Bavaria – Av Boyaca con calle 7 Salud total – Av Boyaca Iglesia San Pio X - Av Boyaca con cra 3ra estadio techo – Av Boyaca con Av 1 mayo – Av Boyaca con Cra 68 sur - Pinturas – conjunto risalralda cra 24 con calle 52 sur – cra 24 # 49 – 86 sur frente al colegio INEM – Cra 24 #47-61 sur – conjunto Multifamiliar Choco.	\$217.307,69	
7	RUTA AV CIUDAD DE CALI	De lunes a viernes entre 05:15 hrs	Partiendo de Cra. 82 sur con Av. Ciudad de Cali - Av. Ciudad de Cali con Cra. 81F bis - Dispensario Médico Chicalá - Av. Ciudad de Cali con Av. Villavicencio - Av. Ciudad de Cali con Cll. 40b sur - Av. Ciudad de Cali con Cll 38 sur - Av. Ciudad de Cali con Cll. 38 sur - Av. Ciudad de Cali con Cll. 2 - Av. Ciudad de Cali con Av. Américas - Av. Ciudad de Cali con Cll. 6d - Av. Ciudad de Cali con Cll. 9 - Av. Ciudad de Cali con Cll. 13a - Av. Ciudad de Cali con Cll. 19a - Av. Ciudad de Cali con Cll. 22 - Av. Ciudad de Cali con Cll. 24 - Av. Ciudad de Cali con Cll. 26 - Cll 26 con Cra. 103 - Cll. 26 - CATAM.	\$217.307,69	\$434.615,38
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo en CATAM - Cll. 26 hasta Cra. 100 - Cra. 100 hasta Av. Esperanza - Av. Esperanza con Cra. 90 - Cra. 90 con Cll. 23d - Cll. 23d con Av. Ciudad de Cali - Av. Ciudad de Cali con Cll. 22 - Av. Ciudad de Cali con Cll. 19a - Av. Ciudad de Cali con Cll. 17 - Av. Ciudad de Cali con Cll. 9 - Av. Ciudad de Cali con Cll. 6d - Av. Ciudad de Cali con Av. Américas - Av. Ciudad de Cali con Cll. 2 - Av. Ciudad de Cali con Cll. 38sur - Av. Ciudad de Cali con Cll. 40b sur - Av. Ciudad de Cali con Av. Villavicencio - Dispensario Médico Chcalá - Av. Ciudad de Cali con Cll. 59 sur - Av. Ciudad de Cali con Cra. 81f bis - Av. Ciudad de Cali con Cra. 81f bis hasta Cra 82 sur con Av. Ciudad de Cali	\$217.307,69	
8	RUTA AUTOPISTA NORTE-AVENIDA MUTIS	De lunes a viernes entre 05:50 hrs	Partiendo de la rotonda puente Cll. 183 con Autopista Norte - Cll. 170 - Cra. 55A - Cll. 167 - Cra. 62 - Cll. 169B - Avenida Boyacá - Avenida Mutis - Cll. 26 – CATAM	\$217.307,69	\$434.615,38
		de lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo de CATAM - Cll. 26 - Avenida Mutis - Avenida Boyacá - Cll. 169B - Cra. 62 - Cll. 167 - Cra. 55A - rotonda puente Cll. 183 con Autopista Norte.	\$217.307,69	
9	RUTA SATÉILTE AV CALLE 26	De lunes a viernes saliendo a las 06:00	desde Carrera 100- Cra 96 #25g – 98 (Coca Cola)– AV calle 26 #91-55 frente Carvajal S.A (puente peatonal) – Cra. 100 Bis #26-2 (Servientrega)- CIAC- Puerta 6 (segunda Rotonda) – CATAM	\$217.307,69	\$434.615,38
		De lunes a viernes saliendo a las 16:40	CATAM- Av 26 Carrera 103 (Hotel Hábitel) - Cra 96 #25g – 98 (Coca Cola)- Portal el Dorado	\$217.307,69	

10	RUTA HAYUELOS	De lunes a viernes saliendo a las 05:50	desde Puente peatonal Centro Comercial Multiplaza (Avenida Boyacá sentido Norte-Sur) - Calle 13 con Cra 78 - CC Hayuelos (Puente Peatonal) - Iglesia San José Fontibon (Av Esperaznza con carrera 100) CATAM)	\$217.307,69	\$434.615,38
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50	CATAM - Av Esperanza con Cra 99 (paradero) - Puente peatonal Parque Hayuelos - Calle 13 con Cra 78 (Estación Terpel) - Av Boyacá con Calle 13 (Easy).	\$217.307,69	
11	RUTA CSFAC	De lunes a viernes entre 05:50 hrs	Partiendo de Casino Central de suboficiales FAC- Exito AK 68 Cl 80- C.C Metropolis- Colegio CAFAM- AC 26 Av. Constitución - AC 26 Kr 74 – AC 26 Kr 85D - CATAM	\$217.307,70	\$434.615,40
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo de CATAM - AC 26 Kr 85D - Ac 26 Kr 74 - AC 26 Av Constitución - AK 68 Salitre Mágico - AK68 Cl 75A - AK 68 Cl 79A - Casino Central de suboficiales	\$217.307,70	
12	RUTA ENGATIVÁ CORTA	De lunes a viernes entre 06:15 hrs	Partiendo de Cl 72 Kr 101 - Kr 96 Cl 71C - Kr 96 Cl 65 - Nuestro Bogotá - Puente peatonal Portal Dorado - CATAM	\$217.307,70	\$434.615,40
		De lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo de CATAM - Puente peatonal Portal Dorado - Nuestro Bogotá - Kr 96 Cl 65 - Kr 96 Cl 71C - Cl 72 Kr 101	\$217.307,70	
13	RUTA FONTIBON CORTA	de lunes a viernes entre 05:50 hrs	Partiendo de Multiplaza - Cl 13 Kr 78 - Cl 13 Kr 87 - Kr 98 Cl 16F Bis - Kr 99 Cl 17A - Kr 99 Cl 20C - Kr 100 Cl 23B - Kr 100 Av. Esperanza - CATAM	\$217.307,70	\$434.615,40
		de lunes a viernes saliendo a las 16:50 hrs	Partiendo de CATAM - Kr 100 Av. Esperanza - Kr 100 Cl 23B - Cl 17 Kr 105 - Cl 17 Kr 99 - Cl 13 Kr 87 - Cl 13 Kr 78 - Multiplaza.	\$217.307,70	

Cláusula 2 - Forma de pago y apropiación presupuestal

2.1 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

Código recurso	Código desagregado	Uso presupuestal	Descripción uso presupuestal	Descripción	Código UNSPSC	Modalidad de contratación	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Suma valores de total línea
R-10	02-02-02- 006-004	02-02-02- 006-004	Servicio de transporte de pasajeros	Rutas personal CATAM y Dependencias 2024	25191502	Selección abreviada subasta inversa	Global	1	224.803.535,60	224.803.535,60

2.2 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR pagará al Contratista el valor del contrato hasta por doscientos veinticuatro millones ochocientos tres mil quinientos treinta y cinco pesos 100/60 (\$224.803.535,60 M/cte) así:

CORTE	VALOR	PAC
FECHA DE CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DE ACUERDO A FACTURACION Y RECIBO A SATISFACCION	45 DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE RADICACION DE LOS DOCUMENTOS PARA PAGO	PAC NOVIEMBRE
FECHA DE CORTE 31 DE OCTUBRE DE 2024, DE ACUERDO A FACTURACION Y RECIBO A SATISFACCION	45 DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE RADICACION DE LOS DOCUMENTOS PARA PAGO	PAC DICIEMBRE
FECHA DE CORTE 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE ACUERDO A FACTURACION Y RECIBO A SATISFACCION	45 DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE RADICACION DE LOS DOCUMENTOS PARA PAGO	PAC DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR 2024 PAGADERAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025
FECHA DE CORTE 13 DE DICIEMBRE DE 2024, DE ACUERDO A FACTURACION Y RECIBO A SATISFACCION	45 DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE RADICACION DE LOS DOCUMENTOS PARA PAGO	PAC DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR 2024 PAGADERAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025

NOTA 1 Para realizar el pago, se requiere que el proveedor envíe los siguientes documentos:

1. Factura Electrónica.
2. Planilla de los Pagos Parafiscales.
3. Certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante legal, según corresponda; y/o planillas de pago de seguridad social y parafiscales.
4. Suscripción por las partes del acta de recibo a satisfacción.
5. Constancia que la Factura sea publicada en el SECOP II.
6. Los demás requisitos y documentos que señale la ley, el reglamento, y en general los documentos del proceso contractual

NOTA 2: El desembolso de los recursos se efectuará, una vez EL CONTRATISTA presente la factura electrónica, con los paz y salvos de los aportes parafiscales y de los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por la sección Financiera FAC, cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar

NOTA 3: Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 4: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 5: El Ministerio pagará al contratista el valor de la factura, siempre y cuando se encuentre correctamente publicada en la plataforma SECOP II, así mismo, para efectos del pago, se deberá cumplir lo dispuesto en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 y la Directiva 020 del 12 de abril de 2021 expedida por SIIF nación y el Ministerio de Hacienda, con respecto a la facturación electrónica.

NOTA 6: De acuerdo con lo establecido en la Directiva Presidencial 9 de 2020 y en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todos los proveedores obligados a facturar electrónicamente a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deberán registrar el siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre \$\$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura.

Dónde: 15-01-05-010 corresponde al Código SIIF de la Subunidad Ejecutora (UMA) así:

CÓDIGO SIIF	SUBUNIDAD EJECUTORA
15-01-05-010	FAC COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR

NOTA 7: Este proceso es de obligatorio cumplimiento para la Fuerza Aérea Colombiana – Comando Aéreo de Transporte Militar, por ser esta una Entidad Ejecutora del Presupuesto General de la Nación, de tal forma que cuando se asignen contratos a favor de Proveedores o Contratistas (Emisor de la factura) que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico, deben entregar en coordinación con el supervisor del contrato para el trámite del pago, la factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios, así como también las notas débito y/o notas crédito a que haya lugar, a través del buzón dispuesto para tal efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, descrito en el punto anterior.

NOTA 8: El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 9: Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses. Cuando, según el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras estén exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación donde se manifieste dicha situación, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 10: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de las vigencias fiscales actual y/o futura.

Cláusula 3 – Lugar de ejecución del contrato

El servicio se prestará dentro de la ciudad de Bogotá D.C., desde los puntos establecidos en el anexo técnico hacia las Instalaciones del Comando Aéreo de Transporte Militar.

Cláusula 4– Plazo de Ejecución del contrato

A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la firma del acta de inicio hasta el hasta el 13 diciembre 2024 y/o agotamiento de recursos lo que suceda primero.

Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

Conoce y acepta los Documentos del Proceso

Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6 - Obligaciones Particulares del Contratista

1. Con ocasión a eventos especiales y/o a temas de seguridad, se podrá modificar el horario indicado en el Anexo Técnico, para tales efectos, se informará al contratista con mínimo ocho (8) horas de anticipación a través del supervisor del contrato.
2. El contratista debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia para el personal de conductores.
3. El contratista hará buen uso del nombre de la Fuerza Aérea Colombiana y el Comando Aéreo de Transporte Militar y ello no lo eximirá de las conductas que vayan en contra del cumplimiento de la normatividad vigente.
4. Atendiendo los protocolos de seguridad, tanto para la Unidad como la del personal Militar y Civil que se transporta en las rutas, se podrá modificar las paradas designadas para cada ruta, e inclusive se podrá variar la ruta si las condiciones de seguridad del personal lo ameritan y haya una información formal por parte Grupo Inteligencia Aérea, para tal efecto el supervisor del contrato informará al contratista con mínimo (4) horas de anticipación a la prestación del servicio.
5. En caso de presentarse alguna novedad con algún bus el contratista o sus dependientes deberá informar al supervisor del contrato con un tiempo mínimo de antelación de veinticuatro (24) horas con el fin de autorizar el ingreso del vehículo a la Unidad Militar así las cosas el bus de relevo del personal usuario de las rutas debe conservar el mismo conductor y su cambio debe ser informado al supervisor del contrato con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo.
6. El servicio de rutas requerido deberá prestarse con vehículos cuya capacidad cumpla según anexo técnico solicitado, las características y especificaciones requeridas.
7. Ante la ocurrencia de un imprevisto que afecte un requerimiento en curso. el contratista deberá reemplazar el vehículo con el fin de cumplir el requerimiento a cabalidad y no retrasar las operaciones del CATAM en un término de tiempo no mayor a 45 minutos e informar al supervisor del contrato para gestionar el ingreso del vehículo por Puerta 6.
8. Durante el recorrido deben realizar las paradas establecidas en la de acuerdo en el anexo técnico de las rutas para recoger el personal orgánico del Comando Aéreo De Transporte Militar y sus dependencias anexas, el cual deberá portar el respectivo fichero de identificación personal del Comando Aéreo de Transporte Militar, o en su defecto el Fuerza Aérea Colombiana (Sí aplica).

9. Los conductores dependientes del contratista sí trae asientos sin uso, deberán hacer el retorno en la glorieta de la estación de servicio Terpel y parquear en la vía de salida para permitir que los funcionarios que no hacen uso durante su recorrido puedan hacer uso de puerta 6 a CATAM con el fin de ingresar a la unidad con facilidad; dicho personal deberá presentar el respectivo carné físico del CATAM o carné digital de la Fuerza Aérea Colombiana el cual será avalado y controlado por los monitores de ruta o personal más antiguo que se encuentre haciendo uso de la ruta en su recorrido.
10. El contratista debe cumplir con los aportes a seguridad social integral, parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las cajas de compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
11. El contratista cumplirá puntualmente con la programación, transportando el personal a la hora y en la ruta establecida. (Los vehículos deberán llegar a la Unidad a las 07:00 horas y en la tarde deberán encontrarse en CATAM a las 16:30 horas para cumplir los horarios de acuerdo al anexo técnico.
12. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al contratista ocurrieren daños a terceros, este será el directo responsable de ellos.
13. El personal asignado y dependiente del contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información y lugares que conozca en desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
14. El contratista acepta que el personal administrativo del Comando Aéreo de Transporte Militar evalúe y verifique el desempeño profesional de los funcionarios asignados a la ejecución del objeto contractual y estará en facultad de solicitar su reemplazo en caso que el personal conductor no cumpla con sus expectativas, caso en el cual deberá cumplir con las mismas condiciones aquí exigidas
15. Será por cuenta del contratista el suministro y uso adecuado de elementos de identificación tales como un chaleco o camisa, su correspondiente carné personal que les identifique tanto individualmente como a la empresa para la cual trabaja, estas serán usadas durante su permanencia en la unidad en un lugar visible.
16. El contratista atenderá con prontitud y eficiencia las solicitudes que presente el supervisor del contrato y proveerá los requerimientos que se generen, los siete días de la semana las 24 horas del día, para lo cual deberá disponer de un funcionario de la empresa con número de celular para contacto directo, con el cual el supervisor del contrato se entenderá para hacer el seguimiento y control de la prestación del servicio.
17. El contratista deberá dar estricta atención a las normas técnicas nacionales y extranjeras para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad al artículo 4 numeral 5 de la ley 80 de 1993.
18. El contratista deberá mantener en excelente estado de presentación los vehículos que prestarán el servicio contratado.
19. El conductor informará al monitor de ruta si se presentan novedades al transportar personal militar uniformado.
20. El contratista deberá garantizar que durante la vigencia el personal de conductores que destine para la prestación del servicio, no tengan comparendos, multas o procesos pendientes con la Secretaría Distrital de Movilidad o en su defecto deberán haber suscrito acuerdos de pago con anterioridad a la firma del contrato.
21. El personal de conductores no debe tener antecedentes penales y deberá contar con la licencia de conducción vigente, con categoría mínima para conducir el tipo de vehículo ofertado según corresponda. Para lo cual, una vez adjudicado el proceso deberá proveer al supervisor archivo Excel con nombre completo del conductor, número de cédula y placa de vehículo a manejar. Así mismo, en un archivo ZIP deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía, licencia de conducción, certificación mínima de 3 años de experiencia, certificado de antecedentes procuraduría, contraloría y policía, y pantallazo de SIMIT que a la fecha no tenga comparendos o en su defecto deberán tener suscrito acuerdos de pago con anterioridad a la firma del contrato.
22. Se diligenciará por parte del contratista el Compromiso legal sobre la reserva en caso de resultar adjudicatario respecto de la información que obtenga en la ejecución de los procesos directos e indirectos y que son objeto de este contrato. Igual compromiso opera para el personal que preste los servicios objeto

de contrato.

23. El contratista deberá contar con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo el cual será enviado a la Entidad para el control por parte del supervisor del contrato en el momento en que este lo requiera.
24. El contratista deberá garantizar que diariamente los vehículos realicen una lista de chequeo básico de operación para el inicio de los trayectos.
25. El contratista suministrará cuando el supervisor del contrato lo solicite, la información y documentación que se requiera relacionada con el objeto contractual, sin ningún tipo de restricción o condición.
26. Los vehículos deberán contar con las normas exigidas por el Ministerio de Transporte, como son: póliza de seguro contractual, extracontractual vigentes al momento de la suscripción del contrato de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 348 de 2015, Título IV o demás normas que los modifiquen o lo sustituyan, SOAT, así mismo estos permanecerán en óptimo estado de mantenimiento y buena presentación, de igual manera contar con los implementos obligatorios para el transporte de personal como son kit de carretera y kit de primeros auxilios y así poder operar en el territorio nacional.
27. Los vehículos deberán contar con las normas exigidas por el Ministerio de Transporte, como son: póliza de seguro contractual, extracontractual vigentes al momento de la suscripción del contrato de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 348 de 2015, Título IV o demás normas que los modifiquen o lo sustituyan, SOAT, así mismo estos permanecerán en óptimo estado de mantenimiento y buena presentación, de igual manera contar con los implementos obligatorios para el transporte de personal como son kit de carretera y kit de primeros auxilios y así poder operar en el territorio nacional.
28. El conductor velará por el cumplimiento de las normas establecidas para el transporte de personal, en caso de generarse comparendos por incumplimiento a dichas normas (Sobrecupo, exceso de velocidad. Zonas "prohibido parquear" y las demás contempladas en la ley), será expresa responsabilidad del contratista y en consecuencia estará en la obligación de sufragar los costos que se generen por estos hechos
29. El contratista mantendrá al alcance de su personal elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la ley colombiana
30. El contratista no podrá exceder la jornada laboral del personal de conductores que preste el servicio en CATAM con el fin de evitar accidentes e incidentes y debe llevar un control diario de descanso
31. El contratista y sus dependientes deberán supeditarse a los protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y la Fuerza Aérea Colombiana (CATAM) relacionados con cualquier tipo de "Emergencia social, económica y sanitaria que se pueda ocasionar, de tal manera que deberá suministrar a su personal todos los elementos e insumos necesarios sin costo adicional para el CATAM, por lo tanto, deberá abstenerse de facturar a la UMA los emolumentos por dichos conceptos.
32. El contratista allegara un archivo ZIP por placa de vehículo deberá adjuntar en PDF los siguientes documentos 1- (tarjeta de propiedad de vehículo, licencia de tránsito, 2- RUNT- Tarjeta de operación, certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. 3- SOAT (Responsabilidad Civil), 4- PANTALLAZO SIMIT que a la fecha de la oferta no tenga comparendos o en su defecto deberán tener suscrito acuerdos de pago, con el fin de efectuar los procedimientos correspondientes, y poder contar así con suficiente personal que pueda presentar el servicio en caso de una eventualidad. Cumpliendo también los requerimientos de la empresa OPAIN que administra la Seguridad del Complejo Aeronáutico.
33. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran siempre que guarden relación con el objeto del mismo.
34. Vehículos con capacidad mínima de 40 pasajeros. Modelo mínimo de 2019 Cojinería en cuero en buen estado, Aire acondicionado en buen estado

Cláusula 7 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal Contratante

Las siguientes son las obligaciones de la Fuerza Aérea Colombiana derivadas del presente contrato:

- Entregar al Contratista la información que requiera para la ejecución del contrato

- Permitir al Contratista la ejecución del objeto contractual y aportar lo necesario para ello
- Dar las aprobaciones requeridas para el trámite de los pagos
- Pagar las cuentas de cobro y/o facturas presentadas por el Contratista dentro del plazo pactado
- Ejercer el respectivo control con el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de recibo a satisfacción

Cláusula 8 - Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **cláusula 1** del presente Contrato.

El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR en la ejecución del objeto del presente Contrato.

El Contratista será responsable que los operarios dispuestos para la ejecución del contrato acaten y cumplan en todo momento con las normas sobre seguridad industrial en el trabajo de acuerdo a la ley existente.

El Contratista será responsable de que los operarios dispuestos para la ejecución del contrato se encuentren en todo momento al día en el pago a seguridad social y parafiscales

Cláusula 9 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos **15 a 17 de la Ley 80 de 1993**, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 10 - Caducidad

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 11 - Multas

Se causarán multas equivalentes a diez (10) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento de la fecha de entrega del pedido realizado por la supervisión del contrato se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la garantía Única de Cumplimiento, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravesas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al

[0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera:

- El supervisor del contrato, elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos.
- De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa.
- Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

Cláusula 12 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR.

No obstante, el LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por

encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA.

El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:

El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

Cláusula 13 - Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 4- Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

- a. Por inhabilidad sobreviniente
- b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal
- c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte. Así mismo no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se trasmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato y debe fijarse la cesión en el contrato.

Las relaciones entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR y cedente cesan o terminan. Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de contratista. Sin embargo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de contrato, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de contrato, deberá continuarse con la ejecución normal del contrato.

Requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos:

- a. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.
- b. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los siguientes

documentos:

- 1) el contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen.
 - 2) El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión
 - 3) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio
 - 4) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión
- c. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.
- d. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II (No aplica para la cesión de derechos económicos)
- e. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.
- f. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de contrato.
- g. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈREO DE TRANSPORTE MILITAR, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtir el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈREO DE TRANSPORTE MILITAR está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈREO DE TRANSPORTE MILITAR de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈREO DE TRANSPORTE MILITAR exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 15 - Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈREO DE TRANSPORTE MILITAR de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈREO DE TRANSPORTE MILITAR por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 16 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salve que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicad el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 17 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Cláusula 18 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 19 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Contratante, estará a cargo de:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor Principal	T4 LAURA DANIELA CARVAJAL NIETO	GRUAL
Supervisor Suplente	T4. MICHEL ALBERTO CUELLAR PEÑA	

Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la ley 1474 de 2011** (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Cláusula 20 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, adendas, oferta del contratista).

Igualmente, dentro del contrato electrónico en la opción 5 – documentos del contrato se deberá cargar los siguientes anexos:

- Anexo del clausulado
- Anexo especificaciones técnicas
- RUT
- Certificación bancaria
- Oferta económica

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.

Cláusula 4 – Lugar de ejecución del contrato

El servicio se prestará en las rutas desde y hacia CATAM y lugares donde se efectúan los requerimientos dentro del perímetro urbano de Bogotá y las poblaciones aledañas descritas en las especificaciones técnicas.

Cláusula 5– Plazo del contrato

El plazo del Contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2022, así: I) POR PARTE DEL CONTRATISTA: entregará a entera satisfacción la totalidad del servicio contratado así:

Vigencia 2021: a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato 070-01-L-CATAM-GRUAL-2020 y/o agotamiento de los recursos lo que suceda primero hasta el 31 diciembre 2021.

Vigencia 2022: Desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 y/o hasta agotar presupuesto, lo que suceda primero

No se podrá iniciar la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección hasta tanto no se haya finalizado la ejecución del contrato No. 070-01-L-CATAM-GRUAL-2020, con fecha de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021 o hasta el agotamiento de los recursos del mismo, lo que suceda primero.

II) POR PARTE DEL CONTRATANTE: pagará los servicios prestados de acuerdo al plan de pagos, realizando el último pago a más tardar el 30 de septiembre de 2022.

Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista

Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

- 6.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
- 6.1 Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aérea Colombiana.
- 6.2 Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación
- 6.3 Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo en los especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE.

Cláusula 7 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

Las siguientes son las obligaciones de la Fuerza Aérea Colombiana derivadas del presente contrato:

- 5.1. Entregar al Contratista la información que requiera para la ejecución del contrato
- 5.2. Permitir al Contratista la ejecución del objeto contractual y aportar lo necesario para ello
- 5.3. Dar las aprobaciones requeridas para el trámite de los pagos
- 5.4. Pagar las cuentas de cobro y/o facturas presentadas por el Contratista dentro del plazo pactado

5.5. Ejercer el respectivo control con el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de recibo a satisfacción

Cláusula 8 - Responsabilidad

- 6.1. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **cláusula 1** del presente Contrato.
- 6.2. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 9 - Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 20 de la Ley 23 de 1982**. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 10 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos **15 a 17 de la Ley 80 de 1993**, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 11 - Caducidad

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 12 - Multas

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo **86 de la ley 1474 de 2011**, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del total del contrato, por cada día de retardo y que no exceda el 20% del valor total del contrato, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR a EL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, la Dirección de Compras Públicas, informará con oficio a la Dirección Financiera, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, la Dirección de Compras Públicas mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral **6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**

Cláusula 13 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Cláusula 14 - Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 15 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

- d. Por inhabilidad sobreviniente
- e. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal
- f. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte. Así mismo no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se transmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato y debe fijarse la cesión en el contrato.

Las relaciones entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR y cedente cesan o terminan. Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de contratista. Sin embargo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de contrato, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de contrato, deberá continuarse con la ejecución normal del contrato.

Requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos:

- h. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.
- i. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los

siguientes documentos:

- 5) el contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen.
 - 6) El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión
 - 7) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio
 - 8) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión
- j. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.
- k. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II (No aplica para la cesión de derechos económicos)
- l. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.
- m. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de contrato.
- n. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtir el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 16 - Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 17 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente

contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salve que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicad el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 18 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÈRO DE TRANSPORTE MILITAR con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Cláusula 19 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 20 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Contratante, estará a cargo de:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor Principal	ST. NUÑEZ PERDOMO EDILBERTO	GRUTA
Supervisor Suplente	TE. MENDEZ SARMIENTO NESTOR JULIAN	

Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la ley 1474 de 2011 (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Cláusula 21 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, adendas, oferta del contratista).

Igualmente, dentro del contrato electrónico en la opción 5 – documentos del contrato se deberá cargar los siguientes anexos:

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 036-00-L-CATAM-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR CON NIT 800.141.639-2 Y VIAJES NACIONALES DE TURISMO SAS CON NIT. 800.201.166-9, CON SEDE ADMINISTRATIVA EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 43 – 67 SUR, TELEFONO 742 22 50.

- Anexo del clausulado
- Anexo especificaciones técnicas
- RUT
- Certificación bancaria
- Oferta económica

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II